

Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

SEÑOR  
HONORABLE JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)  
E. S. D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **CARLOS MISAL VILLARRUEL – C.C. No. 7.152.857**  
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**CARLOS MISAL VILLARRUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.152.857, residente en el Distrito de Barranquilla, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados y amenazados por la actuación de los **ACCIONADOS**, tales como: EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD; por ello, fundamentando mi petición en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Soy aspirante a empleo público Docente de Aula cargo Primaria No Rural identificado con código OPEC No. 185272 participando en el concurso de méritos de Directivos Docentes y Docentes convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la entidad territorial certificada en educación DISTRITO DE BARRANQUILLA a través de ACUERDO No. 2136 DE 2021 y su ANEXO TÉCNICO, por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección No. 2181 de 2021. (Anexo 2)

**SEGUNDO:** La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección de directivos docentes y docentes (...) desde las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria*”.

**TERCERO:** El 10 de noviembre de 2022, a través de oficio de reclamación, solicité a la CNSC acceso a prueba escrita con ocasión a lo establecido en ART.15, ACUERDO No. 2136 DE 2021 y complementado por ANEXO TÉCNICO, NUMERAL 2.7.1 Acceso a pruebas escritas tras observar resultados el 3 de noviembre de 2022. (Anexo 5)

**CUARTO:** En respuesta al oficio de reclamación, la CNSC en oficio adiado 23 de noviembre de 2022 traslada el asunto a la Universidad Libre, así:

*“Finalmente, se le informa que, en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección se realiza traslado de su petición bajo radicado No. 2022OFI-203.540.12-088711 a la Universidad Libre, para que dicha entidad, se pronuncie de fondo frente a su reclamación”.*

**QUINTO:** En respuesta a oficio de reclamación, inicialmente atendida por la CNSC trasladándola a la Universidad Libre, ésta responde de fondo a través de correo electrónico el 3 de diciembre de 2022 concediendo acceso a las pruebas escritas, de la siguiente manera: (Anexo 6)

*“Así las cosas, este Acceso se llevará a cabo el domingo 11 de diciembre del año en curso en la siguiente dirección y horarios (...)”.*

**SEXTO:** El 13 de diciembre de 2022, deposité reclamación complementada (Anexo 7) con base al acceso a las pruebas escritas concedido por la Universidad Libre, en el que pedí reajustar calificación, entre otras, así:

**“PRIMERA.** *Retirar de la calificación las preguntas 7, 9 y 10 ya que las preguntas de ofimática en la guía de orientación las tienen vinculadas como subje dentro del eje de Gestión Académica en la Guía de Orientación al Aspirante y el Manual de Funciones en la Resolución 003842 del 18 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, dice que en el área de Gestión Académica se evalúan cuatro competencias y en esas cuatro competencias no aparece ofimática. En este mismo Manual de Funciones dentro de las funciones generales en el literal 17 dice: ‘Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógicos de la institución para el desarrollo de su práctica educativa’. En este orden de idea el uso de las herramientas TIC son un complemento para el desarrollo de la práctica educativa por parte del docente que permitan facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje y no hace énfasis de un contenido específico. De ser viable psicométricamente, solicito que estas preguntas sean declaradas IMPUTADAS y que me sean calificadas como ACERTADAS.”.*

**“SEGUNDA.** *Realizar el ajuste del puntaje de mi prueba publicado el 3 de noviembre de 2022.”.*

**“TERCERA.** *Responder a la reclamación, haciendo una discriminación pregunta por pregunta, en la fecha indicada mediante el aplicativo SIMO. ”.*

**“CUARTA.** *Que me sea mostrado el método de calificación que fue utilizado para la calificación directa ajustada de mi prueba con la cual se obtuvo el primer resultado publicado el 03 de noviembre de 2022”.*

**“QUINTA.** *Publicar en el aplicativo SIMO en la fecha establecida, el resultado de mi prueba modificado de acuerdo con las reclamaciones sustentadas ”.*

**SÉPTIMO:** En respuesta a la solicitud, complemento de la reclamación con base al acceso a las pruebas escritas concedido por la Universidad Libre, la CNSC se pronuncia de oficio en tres (3) ocasiones, así:

**7.1** (Anexo 8) El 20 de enero de 2023, la CNSC **responde parcialmente** señalando que la respuesta de fondo me será comunicada a través del sistema informático SIMO, pese a haber formulado reclamación a través de un medio diferente.

*“Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que el día 10 de noviembre de 2022 usted formuló reclamación a través de un medio diferente a SIMO, el canal autorizado para la interposición de reclamaciones; se precisa que la respuesta de fondo a sus inconformidades será comunicada a través del aplicativo SIMO, como lo establece en Anexo de los Acuerdos de convocatoria (...).”.*

**7.2** (Anexo 9) El 2 de febrero de 2023 me doy por enterado de respuesta expedida por la CNSC enviada a través del sistema SIMO en oficio encabezado con fecha Enero de 2023 sin especificar día, [1] informando cada una de las respuestas obtenidas por mí mismo en la realización de la prueba escrita, [2] exponiendo el método matemático de calificación confirmando las puntuaciones obtenidas que motivan mi reclamación, [3] indican la no procedencia de complementación de reclamación con acceso a prueba (para entonces ya concedida por la Universidad Libre) y finalmente, [4] **advirtiendo que contra dicha decisión no procede recurso alguno** (contrariando la decisión de acceso a reclamación concedida por la Universidad Libre).

A continuación, los apartes literales señalados anteriormente:

[7.2.1] *“Por otra parte, con relación a su solicitud de conocer las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 185272 del nivel Docente de aula, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:”.*

[7.2.2] *“En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. (...) Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de Aptitudes y Competencias Básicas corresponden a: 59.09; y para su prueba Psicotécnica corresponden a: 61.36, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección”.*

[7.2.3] *“En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado”.*

[7.2.4] *“Finalmente, se informa al aspirante que **contra la presente decisión no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección”.*

**7.3** (Anexo 10) El 8 de febrero de 2023 la CNSC se pronuncia **sin atender de fondo** las peticiones presentadas el 13 de diciembre de 2023, así:

*“Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que el día 13 de diciembre de 2022 usted formuló reclamación por medio de Call Center (callcenterdocentes@unilibre.edu.co), siendo este un medio diferente a SIMO, el canal autorizado, y por fuera de los términos estipulados, se informa que esta es extemporánea, lo que impide que se tenga como debida y oportunamente presentada, toda vez que contraría con lo estipulado en el reglamento del concurso, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento”.*

**OCTAVO:** A la fecha, no ha sido respondida de fondo la RECLAMACIÓN COMPLEMENTADA (relacionada en el numeral SEXTO de los hechos), enviada por correo electrónico el 13 de diciembre de 2022, ya que las peticiones PRIMERA y consecuentemente la SEGUNDA, fueron ignoradas al no considerar mi observación en relación al eje - subeje temático evaluado y su pertinencia frente a la función que desarrolla el docente de aula. Las solicitudes formuladas en la RECLAMACIÓN COMPLEMENTADA y que siguen sin responder motivando la presente Acción de Amparo, las transcribo literalmente a continuación:

**“PRIMERA.** *Retirar de la calificación las preguntas 7, 9 y 10 ya que las preguntas de ofimática en la guía de orientación las tienen vinculadas como subeje dentro del eje de Gestión Académica en la Guía de Orientación al Aspirante y el Manual de Funciones en la Resolución 003842 del 18 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, dice que en el área de Gestión Académica se evalúan cuatro competencias y en esas cuatro competencias no aparece ofimática. En este mismo Manual de Funciones dentro de las funciones generales en el literal 17 dice: ‘Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógicos de la institución para el desarrollo de su práctica educativa’. En este orden de idea el uso de las herramientas TIC son un complemento para el desarrollo de la práctica educativa por parte del docente que permitan facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje y no hace énfasis de un contenido específico. De ser viable psicométricamente, solicito que estas preguntas sean declaradas IMPUTADAS y que me sean calificadas como ACERTADAS.”.*

**“SEGUNDA.** *Realizar el ajuste del puntaje de mi prueba publicado el 3 de noviembre de 2022.”.*

## CONSIDERACIONES PERSONALES

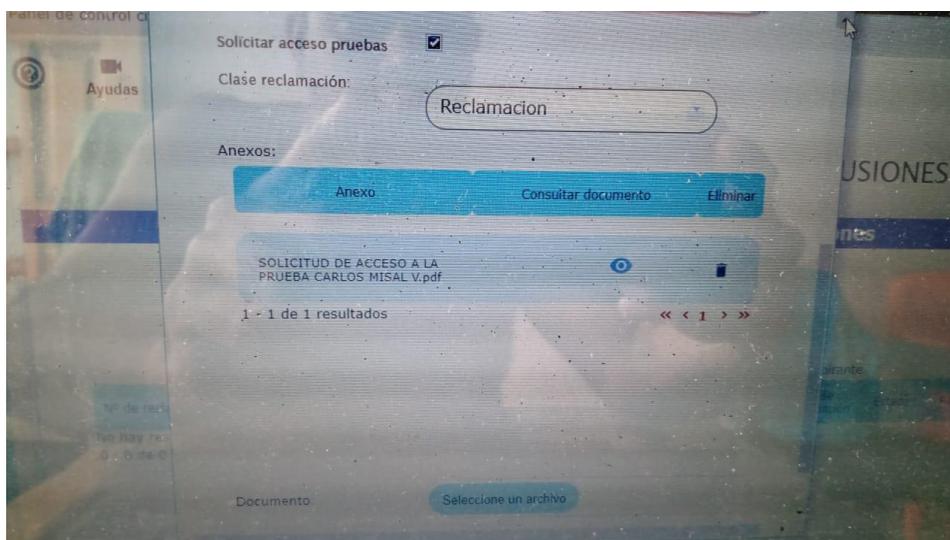
Sr. Juez, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (y su delegada) vulnera mi **derecho de petición** y a ser atendido con el **debido proceso**, en tanto que DOS de mis solicitudes continúan sin ser respondidas.

### ***Sobre el impedimento técnico de interponer reclamación en SIMO***

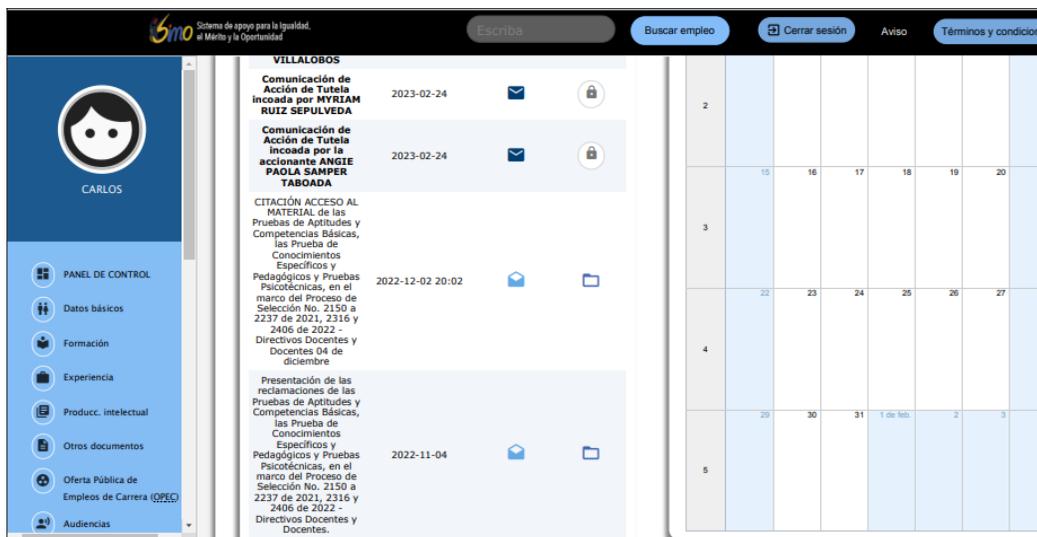
Lamentablemente, la CNSC ha desconocido el impedimento técnico de realizar reclamaciones por el medio dispuesto para tal fin (sistema SIMO) por no aparecer habilitado el acceso a depositar reclamación como lo demostré en una serie de capturas de pantalla en solicitud inicial, hecho que sí fue reconocido por la Universidad Libre (entidad delegada) concediéndome el acceso a pruebas escritas para complementar reclamación, hecho que antecedió a la complementación de la reclamación dentro de los dos (2) días hábiles dispuestos para tal fin, realizada también vía correo electrónico por no tener disponible aplicativo SIMO para complementar la mencionada reclamación. Cabe mencionar Sr. Juez que la Universidad Libre me permite acceder a las pruebas escritas un domingo 11 de diciembre de 2022 y, dos (2) días después, el martes 13 de diciembre envíe la complementación de la reclamación que aun sigue sin contestar y que motiva ésta súplica al amparo de mis derechos fundamentales.

Sr. Juez, permítame expresarle con mayor claridad cómo la CNSC vulnera mi derecho de petición mostrándole la traza de mis actuaciones iniciando el proceso de reclamación y el impedimento técnico ofrecido por el sistema SIMO imposibilitando interponer la complementación de la reclamación inicial utilizando tal aplicativo, obligándome así a usar el correo electrónico, como sigue:

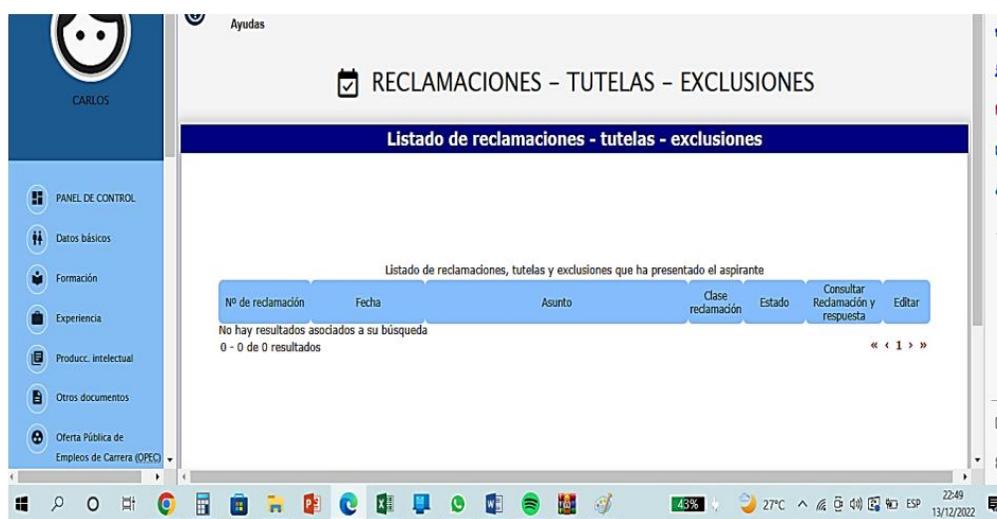
Evidencia de reclamación a través de SIMO solicitando acceso a la prueba escrita adjuntando documento en PDF llamado SOLICITUD DE ACCESO A LA PRUEBA CARLOS MISAL V.pdf, tal como lo muestro en la siguiente fotografía:



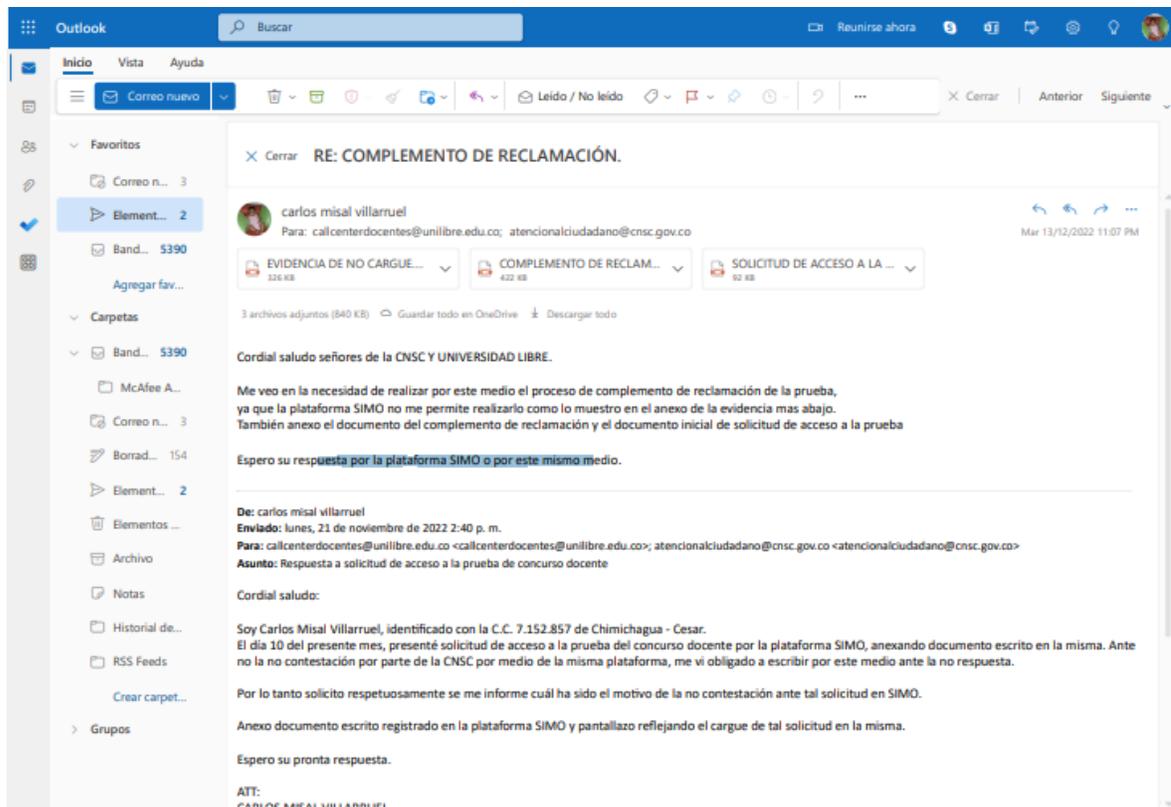
Evidencia de respuesta a reclamación a través de SIMO concediendo acceso a la prueba escrita, lo que da inicio al proceso de reclamación con éxito y acorde a los términos concedidos en la reglamentación del concurso, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen:



Evidencia de impedimento técnico en SIMO para presentar reclamación complementada tras el acceso a pruebas escritas en donde se aprecia que no había ningún enlace, acceso o similar que me permitiera interponer el complemento de la reclamación inicial, como se muestra en la imagen siguiente. Cabe mencionar Sr. Juez, el intento de envío de la reclamación complementada a través de SIMO lo realicé a las 10:49 P.M. del día 13 de diciembre de 2022, es decir, dentro de término reglamentario de dos (2) días posteriores a la revisión de la prueba escrita.



Evidencia de envío de reclamación complementada vía correo electrónico debido a la imposibilidad expresada arriba de hacerla llegar a través del sistema SIMO, justamente el 13 de diciembre de 2022 dentro del plazo establecido para tal fin, esto es, dos (2) días posteriores a la revisión de la prueba escrita. Observe usted Sr. Juez, en imagen siguiente, el envío de la reclamación complementada dentro de los términos:



## ***Sobre el carácter extemporáneo de la reclamación, según la CNSC***

Honorable Sr. Juez, como se evidenció anteriormente tras la atención de mi reclamación inicial concediéndome la oportunidad de acceder la prueba escrita y una vez atendida la citación de acceso a la prueba, procedí a complementar la reclamación a través de correo electrónico debido a impedimento técnico de presentarla por el sistema SIMO dentro del término concedido por la misma CNSC en Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria en cuyo numeral **2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas**, establece:

*“A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado”.*

De esta manera, una vez accedido a la prueba como lo menciona el Anexo Técnico y como consta en respuesta a reclamación inicial, allegué vía correo electrónico complementación de la reclamación dentro de los dos (2) días hábiles en el que debió estar el sistema SIMO habilitado para registrar dicho complemento. Al no ser posible ante impedimento técnico del sistema como lo evidenció en la sección anterior, no tuve opción más que enviar la reclamación complementada a través de correo electrónico en los términos que concede el mismo Anexo Técnico aludido.

Finalmente, la CNSC reitera su posición en respuesta a dicha reclamación complementada confirmando las calificaciones obtenidas sin atender mi reclamación, especialmente aquella complementada tras el acceso a la prueba escrita concedido por la Universidad Libre, vulnerando mis

derechos fundamentales de petición y a ser atendido con el debido proceso.

Por si no fuera suficiente, la CNSC cierra el proceso de atención de mi reclamación acudiendo a respuestas automáticas que contradicen las actuaciones de su delegada (Universidad Libre), como sucedió en oficio que relacioné en el numeral 7.1.4 de los HECHOS pronunciándose así:

**“contra la presente decisión no procede recurso alguno (...)”.**

Por estos motivos, acudo a usted bajo la ACCIÓN DE TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES para que obligue a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (y a su delegada – Universidad Libre) a que conceda respuesta de fondo con plena atención a las particularidades de mi caso y sin acudir a respuestas automáticas.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Considero Sr. Juez que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE han vulnerado mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y a la igualdad al no ser atendido como han sido atendidos quienes no tuvieron impedimento técnico de presentar sus objeciones al proceso de concurso a través del sistema informático SIMO y sin necesidad de acudir a otro medio de comunicación como en mi caso que debí usar el correo electrónico.

Cabe mencionar Sr. Juez, que no puede la CNSC limitar el ejercicio del derecho fundamental de petición a la disponibilidad de un aplicativo o sistema informático que ellos mismos administran, en tanto que, podría pensarse que su disponibilidad limitada obedecería a criterios presupuestales atendiendo reclamaciones dentro de un marco pactado con la entidad delegada.

**Sr. Juez, en caso que resulte de su estudio y análisis del presente caso, favor tutelar aquellos derechos que considere vulnerados y que no se encuentran invocados.**

Al respecto Sr. Juez, le recuerdo lo que la Corte Constitucional ha reiterado en diferentes sentencias. En ese sentido la Honorable Corte a través de la Sentencia T-684/01, sobre los derechos no invocados, manifiesta menciona: *“Dada la informalidad de la acción de tutela, cuando el actor no invoca expresamente la totalidad de los derechos vulnerados, el juez de tutela no solamente tiene la facultad sino la obligación de proteger todos los derechos que de conformidad con las pruebas aportadas dentro del proceso encuentre vulnerados, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 del Decreto 2591 de 1991”.*

En este mismo sentido, en favor del demandante que no invoca derechos que ciertamente se vulneran, la Sentencia T-049/98 expresa: *“La naturaleza de la acción de tutela, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, reviste al juez que conoce de ella de una serie de facultades que, en ejercicio de la jurisdicción ordinaria, no posee. La principal de ellas, consiste en fallar más allá de lo solicitado por quien hace uso de este mecanismo, fallos ultra o extra petita. Prerrogativa que permite al juez de tutela pronunciarse sobre aspectos que, sin ser expuestos como fundamento del amparo solicitado, deben ser objeto de pronunciamiento, por estar vulnerando o impidiendo la efectividad de derechos de rango constitucional fundamental”.*

Así también, la Sentencia T-554/94 faculta al Juez de tutela de estudiar los hechos y ampliar la demanda de acuerdo a lo expresado en la misma así: *“El juez de tutela está facultado para estudiar los hechos que dieron origen a la demanda, y conceder, si es del caso, el amparo solicitado, aun por derechos no invocados”.*

De la misma manera, la Sentencia T-532/94 señala que el Juez de tutela puede amparar derechos no invocados tal como lo menciona: *“En materia de tutela, el juez puede al estudiar el caso concreto, conceder el amparo solicitado, incluso por derechos no alegados, pues la misma naturaleza de esta acción, así se lo permite. Es decir, el juez de tutela puede fallar extra y ultra petita”.*

Por último, la Sentencia T-501/94 también aclara la Prevalencia de los Derechos Fundamentales frente a la no invocación de los mismos, expresándolo así: *“El juez de tutela no debe basar su decisión exclusivamente en los derechos taxativamente invocados por el accionante, cuando perciba que además de estos puede presentarse la vulneración de otros derechos fundamentales constitucionales. Así, en el evento de que el actor no invoque en concreto el derecho realmente vulnerado o amenazado, el juez no debe dejar de tutelarlos so pretexto de no haber sido invocado por aquel. La prevalencia de los derechos fundamentales supone la validez de éstos con independencia de su invocación, porque de lo contrario se supeditaría la efectividad de la dignidad de la persona humana a la oportuna identificación de su titular, hipótesis no conforme con el espíritu del Constituyente”.*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las consideraciones expresadas, respetuosamente le solicito señor(a) Juez(a) TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a los accionados lo que considere pertinente en relación a lo siguiente:

**PRIMERO:** Obligar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a su delegada, la UNIVERSIDAD LIBRE, a responder de fondo las solicitudes PRIMERA y SEGUNDA de la reclamación complementada relacionada en el numeral SEXTO de los hechos y que a continuación enuncio para su comodidad Sr. Juez, así:

**“PRIMERA.** *Retirar de la calificación las preguntas 7, 9 y 10 ya que las preguntas de ofimática en la guía de orientación las tienen vinculadas como subeje dentro del eje de Gestión Académica en la Guía de Orientación al Aspirante y el Manual de Funciones en la Resolución 003842 del 18 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, dice que en el área de Gestión Académica se evalúan cuatro competencias y en esas cuatro competencias no aparece ofimática. En este mismo Manual de Funciones dentro de las funciones generales en el literal 17 dice: ‘Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógicos de la institución para el desarrollo de su práctica educativa’. En este orden de idea el uso de las herramientas TIC son un complemento para el desarrollo de la práctica educativa por parte del docente que permitan facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje y no hace énfasis de un contenido específico. De ser viable psicométricamente, solicito que estas preguntas sean declaradas IMPUTADAS y que me sean calificadas como ACERTADAS.”.*

**“SEGUNDA.** *Realizar el ajuste del puntaje de mi prueba publicado el 3 de noviembre de 2022.”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los arts. 13, 25, 29, 53, 86, 125 y 130 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. En los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos y en las Leyes 443 de 1998, 909 de 2004 y 1083 de 2015.

## ANEXOS Y/O MEDIOS DE PRUEBA

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía. (Folios: 1)
2. Comprobante de mi inscripción al concurso de méritos. (Folios: 1)
3. Acuerdo de Convocatoria No. 2136 de 2021. (Folios: 19)
4. Anexo Técnico al Acuerdo No. 2136 DE 2021. (Folios: 38)
5. Solicitud de acceso a pruebas escritas. (Folios: 3)
6. Respuesta a solicitud concediendo acceso a pruebas escritas. (Folios: 2)
7. Solicitud reclamación complementada tras revisar pruebas. (Folios: 3)
8. Respuesta CNSC de 20 de enero de 2023. (Folios: 2)
9. Respuesta CNSC de 2 de febrero de 2023. (Folios: 12)
10. Respuesta CNSC de 8 de febrero de 2023. (Folios: 3)

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial contra los mismos accionados.

## COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez(a), competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## NOTIFICACIONES

Al ACCIONANTE, autorizo notificaciones en las direcciones física y electrónica, **Carrera 11B No. 54-16, Ciudadela Metropolitana, Soledad, Atlántico** y **carlosmisal@hotmail.com**, respectivamente.

A los ACCIONADOS a través de los medios que se relacionan a continuación:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C.  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- UNIVERSIDAD LIBRE  
Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C.  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co), [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Señor(a) Juez(a), con todo respeto y comedimiento, ruego dar trámite a la petición.

---

**CARLOS MISAL VILLARRUEL**  
C.C. No. 7.152.857